

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

ESPOSICION Á S. M. SEÑORA.

La contienda que los últimos esfuerzos de los partidos revolucionarios han provocado en algunas provincias de España ha tenido feliz término. En el período de su corta duración la fuerza y el prestigio de las grandes tradiciones y de las vigorosas creencias que constituyen el carácter histórico de nuestra nacionalidad se han confirmado y robustecido. Ha tenido fin la lucha y también sus efectos inmediatos, y llega el momento de tomar en consideración sus demás consecuencias, entre las cuales el asunto gravísimo de lo que deba hacerse con los desventurados prisioneros que no resulten comprendidos en los indultos otorgados por las Autoridades militares, y cuya suerte ulterior está aun sometida al juicio de los Consejos de Guerra, ocupa, como es natural, un lugar preferente.

Grande y trascendental ha sido sin duda alguna su delito, y si se hubiera de mirar la materia solo bajo el punto de vista de la culpa en que cada cual ha incurrido, nadie vacilaría en resolver la cuestion con el rigor de la ley; pero no es este el único aspecto de tan grave negocio: el Gobierno tiene el deber de considerarlo en el conjunto general y en las múltiples relaciones de la política mas conveniente á V. M., mas adecuada á su espíritu piadoso y mas conforme al bien de la nacion; teniendo en cuenta razones de equidad, originada por

un lado en la lastimosa alucinacion que con todo linaje de artificios y falsedades entre los delinquentes se ha fomentado; y por otra parte, en lo que el Gobierno de V. M. no puede ménos de estimar propio del enérgico y eficaz poder que con tan incontrastable prueba acaba de demostrar.

Ayudándose en estos fundamentos, piensan los Ministros que suscriben que V. M. puede y debe dar oídos en la ocasion presente á la voz de la clemencia, que no está por cierto divorciada de las severas necesidades de la justicia ni de las inevitables de la razon de Estado.

Y creyendo conciliar debidamente todos estos extremos, tienen la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Martin Belda.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los Consejos de Guerra á los reos comprendidos en las causas formadas á consecuencia de la última rebelion ocurrida en algunas provincias de la monarquía.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los distritos respectivos, en el caso de que mereciesen confirmacion las sentencias en que se impusiere la pena de muerte, aplicarán la gracia concedida en el artículo anterior, declarando conmutada dicha pena en la inmediata, que habrán de sufrir los sentenciados en el punto que se designe.

Art. 3.º No se hallan comprendidos en este indulto los reos de delitos

comunes, cualquiera que sea la conexión que tengan estos con los políticos.

Art. 4.º Los Capitanes generales de los distritos concederán indulto á los que dentro del plazo que fijarán al efecto se presentasen á las autoridades legítimas. Los que no lo hicieren, como igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelion, sufrirán todo el rigor de la ley, sin derecho alguno á los beneficios del presente Real decreto.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para su mas exacto cumplimiento.

Dado en San Ildefonso á 5 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 250.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion la conveniencia y necesidad para la mas pronta y mejor espedicion de los negocios pertenecientes segun los sagrados Cánones á la Autoridad metropolitana de los M. Rdos. Arzobispos, de llevar á efecto respecto de las iglesias sufragáneas actualmente existentes lo dispuesto en el art. 6.º del Concordato de 1851, ejecutado ya en parte, si bien no haya podido efectuarse todavía la ereccion de algunas iglesias nuevamente creadas, ni verificarse tampoco la union de otras, medidas ámbas dependientes de la circunscripcion ordenada por el art. 7.º del mismo Concordato, y en vista de otras poderosas razones que me ha hecho presente el Ministro de Gracia y Justicia, conformándome con lo propuesto por el mismo, de acuerdo con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Lo dispuesto en el

artículo 6.º del Concordato, referente á la distribucion de las iglesias sufragáneas entre las Sillas metropolitanas, se llevará á efecto desde 1.º de Octubre próximo respecto de las actualmente existentes.

En su consecuencia, pertenecerán en adelante:

A la iglesia metropolitana de Toledo las sufragáneas de Coria, Cuenca, Plasencia y Sigüenza.

A la de Búrgos las de Calahorra, Leon, Osona, Palencia, Santander y Vitoria.

A la de Granada las de Almería, Cartagena y Murcia, Guadix, Jaen y Málaga.

A la de Santiago las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

A la de Sevilla las de Badajoz, Cádiz, Ceuta, que el Concordato une á la anterior; Córdoba, la de Canarias y la de Tenerife, que se une á la precedente.

A la de Tarragona las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Urgel, Vich y la de Solsona, que se une á esta.

A la de Valencia las de Mallorca, Ibiza, que se une á la anterior; Menorca, Orihuela y Segorbe.

A la de Valladolid las de Astorga, Avila, Salamanca con la de Ciudad Rodrigo, Segovia y Zamora.

A la de Zaragoza las de Huesca con la de Barbastro, que se le une; Jaca, Pamplona, Tudela, que ha de unirse á la anterior, Tarazona y Teruel con la de Albarracin, que se unirá á esta.

Art. 2.º Los negocios procedentes de las iglesias sufragáneas que han de cambiar de metrópoli continuarán hasta su terminacion y fallo donde actualmente radican, remitiéndose desde 1.º de Octubre los nuevos recursos al metropolitano á quien corresponda su conocimiento.

Art. 3.º En los archivos metropolitanos se conservarán los papeles procedentes de sufragáneas que dejen de pertenecer á la misma metrópoli, mientras no fueren debidamente reclamados.

Art. 4.º Los respectivos metropolitanos se pondrán de acuerdo en cuanto crean conducente para la mas fácil y espedita ejecucion de las anteriores disposiciones. Si para ello ocurren dificultades, mi Ministro de

Gracia y Justicia, pr6vio acuerdo en su caso con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, me propondr6 lo que en su razon procediere.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondr6 lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Ildefonso 6 22 de Agosto de 1867.—Est6 rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Gaceta n6m. 248.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

AL EJ6RCITO.

Soldados: No hace un a6o todav6a, el 30 de Noviembre de 1866, que reciente aun el horrible y sangriento atentado del 22 de Junio, os dirig6 mi voz encareciendo la necesidad de alejar del ej6rcito las tendencias y pasiones pol6ticas que, desnaturaliz6ndole, amortiguan si no estinguen el esp6ritu militar que es el gran resorte que afianza su disciplina, preserva su honor de toda mancilla, 6 impulsando al soldado el heroismo, le impulsa y conduce 6 la gloria. El ej6rcito acogi6 ben6volamente mis palabras, ofreci6 seguir mis consejos, y ha correspondido 6 las esperanzas de S. M. y de su Gobierno.

Los enemigos del reposo p6blico, que lo son tambien vuestros, temieron con razon que restableci6 el esp6ritu militar en el ej6rcito, habia necesariamente de falt6rles ese poderoso medio de producir perturbaciones y trastornos, de los cuales esperan medros que del 6rden normal no pueden aguardar. Por ello se apresuraron 6 tenderos por todas partes lazos p6rdidos en los cuales se propusieron envolveros para dar al pa6s nuevos d6as de luto, de desolacion y de sangre. Difundidas por todo el reino las sociedades secretas, se tram6 una vasta y horrenda conspiracion encaminada 6 fines tales que no se han atrevi6do 6 publicar inscribi6ndolos en su b6ndera; seg6ros sus Jefes de que el ej6rcito que se proponian seducir los habria rechazado con indignacion, execr6ndolos tambien el pa6s. Han procurado emplear el soborno, como si hubiese en el mundo bastante dinero para corromper un solo soldado de los que componen el ej6rcito.

A tan tenebrosos prop6sitos correspondian los medios empleados. En sus organizados clubs se determin6 que peque6as partidas se levantasen en puntos diferentes para distraer y dividir las fuerzas del ej6rcito, cuidando de que agentes asalariados cortasen las comunicaciones telegr6ficas y las obras que pudiesen. As6 lo hicieron, y 6 la vez se inventaban y difundian noticias siniestras de todo g6nero, encaminadas 6 salarmar 6 unos, intimidar 6 otros, infundir desaliento en muchos, y presentando siempre 6 la revolucion triunfante, inclinar 6 ella 6 los mismos que denodadamente la combatian. Aspiraban nada menos que 6 manchar vuestro preclaro honor con la mas ignominiosa infamia. ¡Felices vosotros que esclavos del pundonor habeis conquistado una gloria inmortal!

Los planes de los malvados fracasaron viniendo 6 estrellarse sus maquinaciones en vuestra firme lealtad y acendrado patriotismo, fortificados por ese esp6ritu militar que os anima. ¡Gloria inmarcesible al ej6rcito espa6ol!

¡Ni un solo soldado ha quebrantado sus juramentos, ni vuelto contra su reina y contra su patria las armas que le confiaron. Por vuestro valor, y mas aun por vuestra disciplina, habeis vencido en todas partes; con vuestra lealtad habeis avergonzado y confundido 6 vuestros enemigos. El pa6s entero os hace justicia y os prodiga sus bendiciones.

Mas es conveniente que se sepa y se consigne que vuestro comportamiento, no solo ha sido leal, patri6tico y her6ico, sino que es generoso y desinteresado. El Gobierno de S. M. que os conoce, confiando en vuestras condiciones militares, ni una sola gracia, ni una sola recompensa ha concedido 6 los valientes que han tenido la suerte de prestar tan eminentes servicios 6 su patria, mientras durante la lucha ha necesitado de ellos. As6 ha visto el pa6s lo que de antemano yo conocia: que no es la ambicion la que os alentaba para pelear con tanto denuedo y entusiasmo, sino la conciencia de vuestro deber. La Reina, sin embargo, desea recompensaros generosamente, y yo, su Ministro, no ser6 quien entibie sus prop6sitos. Ya me conoceis y mi amor al ej6rcito: soy el soldado de siempre, el veterano entusiasta que no trocaria su uniforme y su condicion de tal por todas las distinciones que ha creado la sociedad en el curso de los tiempos. S. M. lo sabe, y no tengo para qu6 ocultarlo.

Soldados: mi vocacion y mis vinculos con vosotros me imponen el grato deber de defenderos siempre y de velar por vuestros intereses. Deseo cumplirlo; mas para ello es indispensable que me ayudeis, que me faciliteis los medios: 6stos son el de perseverar en el sendero que habeis emprendido y con tanta gloria vuestra sostenido en esta lucha. Sed constantemente fieles 6 la Reina y 6 la patria que S. M. personifica; conservad la disciplina 6 toda costa; fomentad el esp6ritu militar que conduce 6 todas las virtudes que debe practicar el soldado, y contad siempre con el entusiasta afecto que os profes6.

El marino tiene su guia en las estrellas y en su br6jula; el hombre religioso cuenta con el auxiliar de los libros santos para atravesar las vicisitudes de la vida; y vosotros, soldados, teneis para contrarrestar todos los peligros que se os puedan presentar, el exacto cumplimiento de los deberes de cada clase, consignados s6bicamente en las Ordenanzas del ej6rcito.

Vuestro General que os d6 gracias por vuestro comportamiento.—El Duque de Val6ncia.—Madrid 3 de Setiembre de 1867.

(Gaceta n6m. 247.)

GOBIERNO DE LA

Provincia de Santander.

El Sr. Comandante militar de esta plaza con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia en tel6grama de hoy me dice lo que sigue:

El Capitan general del distrito en tel6grama de hoy 6 las siete y veinte minutos me dice:—El Ministro de la Guerra me ordena que todos los individuos de la primera reserva que est6n incorporados ya 6 los cuerpos de que preeen 6 en marcha para

ellos, vuelvan desde luego 6 los pueblos donde tenian su residencia con licencia semestral por haber cesado las circunstancias que motivaron su llamada 6 activo.—Disponga V. lo conveniente al cumplimiento inmediato de esta disposicion y 6rdenes 6 los Alcaldes de los pueblos que al transitar por ellos individuos de esta provincia los hagan regresar 6 sus hogares, socorriendo al que leg6timamente lo necesite y le corresponda, con cargo 6 los cuerpos de que proceden.—Lo traslado 6 V. para su cumplimiento, y 6 fin de que d6 publicidad dispondr6 se inserte en el Bolet6n de la provincia.»

Lo que se inserta en este peri6dico para la debida publicidad y 6 fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo prevenido por la superioridad.

Santander 9 de Setiembre de 1867.—Bernardo Lozano.

En el pueblo de Requejo, distrito municipal de Enmedio, se halla un ni6o que fu6 recogido hace pocos d6as por hallarse extraviado, cuyas se6as son: pelo rojo, color bueno, vestido con una saya de percal, chaleco y gorro, todo viejo. Parece ser nacido en Asturias por el acento de su habla que apenas se le entiende: dice que su madre se llama Mar6a y que no tiene padre.

Lo que se hace p6blico por medio de este peri6dico oficial para que llegando 6 noticia de los padres 6 parientes del mencionado ni6o puedan reclamarlo al Alcalde del citado pueblo.

Santander 9 de Setiembre de 1867.—Bernardo Lozano.

CIRCULAR N6MERO 37.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia y plaza de Santo6a me dice en 9 del actual lo que 6 continuacion copio:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 2 del presente mes me comunica la Real 6rden que dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se pase una revista de existencia 6 todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados residentes en el distrito de su cargo, observ6ndose para ello las reglas siguientes:

1.º As6 que reciba V. E. esta soberana disposicion fijar6 el dia que en cada capital de provincia han de concurrir todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados en ella, dando el plazo prudencial que considere preciso para que esta disposicion pueda llegar 6 conocimiento de todos y sin que tengan mas que el tiempo material necesario para trasladarse 6 la capital los que residen en los puntos mas distantes de ella.

2.º En las provincias en cuyo territorio haya mas de un Gobernador militar, como sucede en el Campo de Gibraltar, Maestrazgo y otras, podr6 sealarse como punto de reunion el de residencia del Gobernador 6 Comandante general respectivo, para aquellos que residan en el territorio del mando de estas.

3.º Los Jefes y Oficiales que por hallarse enfermos no pudieran concurrir personalmente 6 la revista, lo acreditar6n mediante certificacion del facultativo y del Alcalde del punto donde no haya Comandancia mili-

tar, siendo aquellos responsables de que el individuo por quien certifiquen est6 en el pueblo. Los documentos justificativos deber6n llegar 6 la capital de su provincia 6 mas tardar el dia en que se pase la revista.

4.º Los Jefes y Oficiales que se hallen en uso de licencia podr6n pasar la revista en la capital de la provincia en que la est6n disfrutando.

5.º Los Jefes y Oficiales que no concurren 6 la revista y no justificuen debidamente los motivos por que no lo verifican, ser6n dados de baja en las n6minas para el cobro de sus haberes, y sin perjuicio de esta determinacion, el Gobernador 6 Comandante militar respectivo instruir6 con la mejor actividad el oportuno expediente por cada uno de los que no concurren 6 la revista 6 no justifiquen en debida forma, con objeto de venir en conocimiento de los motivos que ocasionan estas faltas, y una vez terminado el expediente lo remitir6 6 V. E. para que lo eleve, si es necesario, 6 la resolucion de S. M., 6 fin de que en cada caso recaiga la providencia que corresponda.

6.º Una vez terminada la revista, podr6n regresar 6 los puntos de su residencia todos los que hayan concurrido 6 ella.

7.º Los Gobernadores y Comandantes militares dar6n parte 6 V. E. del resultado de la revista, haci6ndolo V. E. 6 su vez 6 este Ministerio. De Real 6rden lo digo 6 V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo traslado 6 V. S. con los propios fines; y para llevar 6 debido efecto cuanto se ordena en la anterior Real resolucion, he dictado por mi parte las providencias siguientes:

1.º Tan luego como se reciba por V. S. dispondr6 se inserte en el Bolet6n Oficial de la provincia, cuidando que salga en el primer n6mero que se publique, para que por este medio llegue 6 conocimiento de los individuos 6 quienes corresponde, 6 cuyo fin los Sres. Alcaldes de los pueblos la comunicar6n al momento 6 los que residan en los suyos respectivos; tambien es conveniente haga V. S. se inserte en los papeles p6blicos que hubiese en esa capital.

2.º Se se6ala para pasar esta revista el dia 13 del mes actual 6 los que residen dentro de las capitales de provincia, el dia 14 6 los que residen fuera de las mismas, 6 excepcion de los que est6n fuera de Oviedo, Leon, Santo6a y Salamanca, que la pasar6n el 15. Para recibir las certificaciones 6 que se refiere la regla 3.º de la Real 6rden, se se6alan los mismos plazos.

3.º Para que los Jefes y Oficiales de reemplazo y los de una y otra retirados puedan trasladarse 6 la capital de la provincia, se autoriza por esta sola vez 6 los Sres. Alcaldes para que les espidan un documento 6 pase que al propio tiempo que les sirva de documento de seguridad, identifique su persona ante la Autoridad militar, consignando en 6l si fuera necesario, y facilit6ndolo desde luego, el auxilio de bagaje que pagar6n los interesados.

4.º A fin de que en el acto de la revista no haya entorpecimientos de ningun g6nero, ni necesidad de formar con premura una relacion de los que concurren al acto, tanto los que residen en pueblo como en capitales de provincia, llevar6n hecho su justificante con la fecha en blanco, y en la casilla de destinos se espesar6 el que tengan. Los que procedentes de otros distrito se hallen con licencia en este, lo har6n constar en la referida casilla.

5.ª Todos los que residan dentro de la plaza de Ciudad-Rodrigo pasarán la revista ante el Sr. Brigadier Gobernador militar de la misma.

6.ª Terminado el acto de la revista, los Sres. Gobernadores y Comandantes militares de las provincias que componen este distrito formarán una relación de los Jefes y Oficiales de reemplazo que se han presentado á pasarla, otra por separado de los retirados, y otra que comprenda á los que hayan faltado á dicho acto por imposibilidad física. Unas y otras las pasarán despues á esta Capitanía General, en el menor plazo posible; pero cuidando antes de confrontar la de los retirados con la general que á principio de cada año pasan á mis manos, y con los datos que existen en la Contaduría de Hacienda de la provincia.

7.ª Los expedientes á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden se ilustrarán con los mayores datos posibles, que se pedirán si fuese necesario á los Alcaldes, tanto respecto á los motivos que han ocasionado la falta de asistencia á la revista, si se saben, cuanto á los antecedentes y conducta moral, política y militar de los interesados.

Lo traslado á V. S. rogándole se sirva disponer la insercion de esta Real orden en el primer Boletín que se publique despues de su recibo, y periódicos que se den á luz en esa capital, para lo que incluyo á V. S. las dos adjuntas copias.»

Lo que se inserta en este periódico, con el aviso que á continuacion se espresa, para el puntual cumplimiento por los Sres. Alcaldes de la parte que á ellos concierne y para la general inteligencia.

Santander 10 de Setiembre de 1867.—Bernardo Lozano.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

AVISO.

La revista de existencia personal para las clases de Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados, á que se refiere la Real orden de 2 del actual, tendrá lugar en la plaza de Santoña donde reside el Gobernador militar de la provincia.—P. O. del Brigadier Gobernador: el Capitan Secretario, Liborio de Trúpita.

CIRCULAR NÚMERO 38.

El Sr. brigadier Gobernador militar de esta provincia y plaza de Santoña en 9 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 2 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que dicte V. E. órdenes terminantes para que dentro del mas breve plazo posible sean recogidas todas las armas que se hallen en poder de los paisanos ó particulares residentes en el distrito de su cargo, considerando como perturbadores del orden público los que las conserven en su poder despues de transcurrido el plazo que se señale para la entrega. En la inteligencia de que solo se exceptuarán de la prevencion de entregar las armas aquellas personas que estando legalmente autorizadas para su uso merezcan completa confianza por ser conocidamente aman-

tes del orden del país y por ofrecer garantías por su arraigo, ó bien que siendo de costumbres intachables se dediquen á la caza ú otro medio de subsistencia que requiera su uso, ateniéndose en lo sucesivo á estas reglas para la concesion de nuevas licencias de caza y armas, por mas que quieran satisfacer los derechos legales.

Los Comandantes militares y los Alcaldes donde aquellos no existan serán respnsables de recoger las armas, conservarlas y conducir las con seguridad á la capital de la provincia respectiva, formando V. E. y remitiendo á este Ministerio un estado demostrativo por pueblos de todas las que se recojan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, en la inteligencia de que el plazo que se ha de conceder en cada pueblo de esa provincia para recogerse por la autoridad militar si la hubiese, ó en su defecto por la local, las armas que tengan todas las personas que no quedan exceptuadas por la anterior Real disposicion ha de ser de tres dias, pasando V. S. á mis manos tan luego como tenga los estados parciales de las recogidas en cada pueblo un estado general de todas las recogidas en la provincia, con espresion de las que lo han sido en cada punto, no perdiendo de vista que para la concesion en lo sucesivo de las correspondientes licencias ha de atenderse V. S. no solo á lo que en esta Real orden se preceptúa, sino á cuanto previene mi circular de 23 del mes próximo pasado sobre el mismo asunto.

Tengo el honor de transcribirlo á V. S. para que sirviéndose dar conocimiento de lo espuesto á las autoridades dependientes de la suya, tenga el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santoña 9 de Setiembre de 1867.—El Brigadier Gobernador, José Insa.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, encargando á los Alcaldes de esta provincia el mas puntual cumplimiento de lo prevenido por la autoridad militar.

Santander 10 de Setiembre de 1867.—Bernardo Lozano.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la referida seccion.

Hago saber que D. Miguel Castillo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Alto ahí,» de mineral hierro, al sitio que llaman la Pozona, término del lugar de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al S. la carretera real y al N., E. y O. terreno comun.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio citado de la Pozona, desde el cual se tirarán tres visuales, una á la casa de D. Manuel Toca, en Mogro, direccion N. 30°, distancia seis mil metros; otra, direccion E., á la iglesia de Santa María de Arce, distancia mil doscientos metros, y otra, direccion S. 35° E., á la casa de la señora viuda de D. Fernando Herrera, distancia mil quinientos metros. Des-

de el referido punto y en direccion O. se medirá un metro, fijando la estaca auxiliar; desde esta y en direccion S. ciento cincuenta, fijando la primera estaca; al E. quiaientos, la segunda; al N. trescientos, la tercera, y continuando esta línea otros trescientos la cuarta; desde la cual al O. quinientos, la quinta; al S. trescientos, la sexta, y continuando esta línea se medirán ciento cincuenta á terminar en la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las dos pertenencias: la tercera estaca de la primera y al S. doscientos cincuenta metros, colocando la sétima, y de esta al E. trescientos, la octava; al N. quinientos, la novena; al O. trescientos la décima, y de esta á la tercera doscientos cincuenta, quedando cerrada la tercera pertenencia; la cuarta se medirán desde la primera estaca al O. cuatrocientos, al S. cuatrocientos, al N. cuatrocientos y al E. cuatrocientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Setiembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Miguel Castillo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «No se pasa,» de mineral hierro, al sitio que llaman la Pozona, término del lugar de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al S. carretera real y N., E. y O. terreno comun.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio citado de la Pozona, desde el cual se tirarán tres visuales, una á la casa de D. Manuel Toca, en Mogro, direccion N. 30° E., distancia seis mil metros; otra en direccion E. á la iglesia de Santa María de Arce, distancia mil doscientos metros, y otra, direccion S. 35° E., á la casa de la señora viuda de D. Fernando Herrera, distancia mil quinientos metros. Desde dicho punto y en direccion E. se medirá un metro, fijando la estaca auxiliar: desde esta al N. ciento cincuenta, primera estaca; al O. quinientos, segunda; al S. trescientos, tercera; al E. cuatrocientos, cuarta, levantando una perpendicular en direccion N. de ciento cincuenta metros, terminará en la estaca auxiliar: la segunda y tercera pertenencia partirán desde la segunda estaca de la anterior, midiendo al N. ciento, al O. seiscientos, al S. quinientos, al E. seiscientos y al N. cuatrocientos, que terminarán en la segunda estaca referida. La cuarta pertenencia se medirá partiendo del centro de la línea O. de la tercera pertenencia, y se medirán al N. ciento cincuenta metros, al O. quinientos, al S. trescientos, al E. quinientos y al N. se levantará la perpendicular de ciento cincuenta para cerrar el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Setiembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Son muchos los censatarios de bienes del clero secular y regular que, sordos á las amonestaciones que reiteradas veces les ha hecho esta Administracion, no han concurrido á satisfacer los descubiertos que tienen por mas ó menos número de años.

Dispuesto como me hallo á perseguir sin tregua á dichos deudores, antes de verificarlo he creido de mi deber dirigirme á los Sres. Alcaldes de esta provincia en que no hay comisionados de apremio, rogándoles en obsequio á sus subordinados y en bien de los intereses del Tesoro, que por los medios de costumbre de cada localidad, poniendo además anuncios en la puerta de los templos de los pueblos de su jurisdiccion, hagan saber á los vecinos de los mismos que si para el 18 de este mes no hacen efectivos los descubiertos de los que ellos ó sus antepasados satisfacian á indicadas corporaciones se procederá á su exaccion por la via de apremio. Santander 9 de Setiembre de 1867.—P. S., Eugenio Rodriguez Ayalde.

CUERPO DE INGENIEROS LE MONTES.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta 3 maderas de haya que contienen 5 codos cúbicos y 55 céntimos, 4 cuartizos de la misma especie y 120 carros de leña procedentes de la corta de 132 hayas adjudicadas en remate público á favor de D. Estéban Gutierrez, vecino de Reoyos, cuyos productos han sido valuados en 22 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Soba el dia 9 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 6 de Setiembre de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía corregimiento de Santander.

En el pueblo de Peña-Castillo se halla detenida por disposicion del Alcalde pedáneo del mismo una pollina del color negro y muy pequeña, por haberla hallado pasciendo en terrenos particulares sembrados de maiz. Lo que se hace saber para que el propietario se presente á recogerla en término de cuatro dias, á contar desde la fecha de este anuncio, previo pago de los daños y gastos de manutencion que ocasiona; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá á su remate en pública subasta.

Santander 6 de Setiembre de 1867.—M. Marin.

Ayuntamiento de Laredo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por el término de un mes las cuentas

rendidas por el Depositario municipal, correspondientes al año económico de 1866 á 1867, para que el público pueda censurarlas y hacer las reclamaciones que juzgue oportunas. Laredo 6 de Setiembre de 1867.—Simon Nates Bolivar.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

La falta de cumplimiento demostrada por algunos Notarios del territorio de esta Audiencia en la puntual remision á los Liquidadores de los respectivos partidos judiciales de los datos que prescribe el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio pasado, inserto en la Gaceta de 2 del siguiente mes, ha impedido á estos funcionarios llenar con la regularidad apetecida tan importante servicio y elevar á la Administracion dentro del término que les está señalado los estados comprensivos de los rendimientos que ha obtenido el Tesoro en los contratos de las traslaciones de dominio, sujetos al impuesto establecido en virtud de la autorizacion concedida

por la base 7.ª de las comprendidas en el artículo 4.º de la ley vigente de presupuestos. Ocioso fuera encarecer los perjuicios que tan lamentable descuido puede irrogar al Erario impidiéndole conocer oportunamente los recursos con que le es dado atender al sostenimiento de las necesidades públicas, y las contrariedades que sucesivamente ha de ocasionar á las dependencias administrativas encargadas de secundar con sus trabajos las órdenes de la superioridad, si los únicos funcionarios autorizados por la ley para garantizar la validez y autenticidad de los contratos constitutivos de derechos Reales y actos traslativos de la propiedad, no se apresuran á cooperar á lo preceptuado por el Gobierno de S. M. acompañando con la mas rigurosa exactitud las correspondientes notas de las obligaciones que otorgadas ante ellos y registradas en los protocolos de sus respectivos oficios establecen y aseguran los derechos y deberes de las familias. Designados previsoramente por la superioridad los ocho primeros dias de cada mes para la remision de las noticias espresadas, cuyo plazo coincide con el de la formacion y envío de los índices á que se refiere el art. 33 de la ley del Notariado, y el 62 del

Reglamento para su ejecucion, ninguna excusa puede relevar á los Notarios de suministrar con la sencillez y claridad que se advierte en el modelo publicado al efecto los datos enunciados; y á fin de que no se reproduzca con menoscabo y desprestigio de la clase que representan el abandono y descuido de deber tan importante, esta Regencia no puede menos de escitar y prevenir el celo de V. para encargarle, como lo verifico por medio de la presente circular, que haga entender en forma á todos los Notarios de ese partido judicial la indeclinable obligacion que tienen de remitir en los ocho primeros dias de cada mes al Liquidador de su respectivo distrito el índice ó estado de todos los contratos que hubiesen autorizado en el mes anterior por lo que se constituyan, trasmitan, reconozcan, modifiquen ó estingan derechos afectos á inscripcion segun la ley hipotecaria, sirviéndose remitirme las diligencias que instruyere para su cumplimiento y darme aviso entretanto del recibo de la presente circular para los debidos efectos. Dios guarde á VV. muchos años.—Búrgos 6 de Setiembre de 1867.—José M. Montemayor. Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de...

la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología Médica, y de Embriología y Clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la mujer y de los niños; las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio anterior, entre Catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de distrito. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 20 de Agosto de 1867.—El Director general interino, Agustin de Perales.

Anuncios particulares.

El Presbítero D. Rafael Carreras S. de la Higuera, Doctor en Sagrada Teología y residente en esta villa, competentemente autorizado para dar en el próximo curso la enseñanza de los tres años del primer período, abrirá sus lecciones desde el 16 del corriente en su casa. Los padres de familia que deseen educar á sus hijos bajo la direccion del precitado Sr. Carreras, pueden dirigirse al mismo, quien les manifestará las bases y condiciones que deben presidir á dicha enseñanza. Torrelavega 7 de Setiembre de 1867.—Dr. Rafael Carreras S. de la Higuera.

Empresa del ferro-carril de Isabel II.

Cumpliendo la Administracion de esta Empresa con el encargo de procurar un arreglo entre los acreedores de la misma que le fué especialmente conferido por la última Junta general de accionistas, no ha omitido gestion de ningun género para alcanzar aquel objeto, habiéndose formulado en Madrid, con fecha 27 de Julio retro-próximo, un proyecto de convenio que conoce ya la mayoría de acreedores residentes en esta ciudad. Pero como un gran número de interesados en la Empresa reside fuera de Santander, é ignora la Administracion el lugar de su domicilio; y como, por otra parte, no puede prolongarse sin graves inconvenientes la situacion actual, tiene el honor de dirigirse á todos, por medio del presente anuncio, rogando á los que conocen el proyecto de convenio se sirvan espresar en un breve plazo si se hallan ó no dispuestos á aceptarle; y á los que de él no tengan noticia, que se dirijan á la Gerencia reclamando un ejemplar, y una vez impuestos de sus condiciones, le devuelvan á la misma con su conformidad al pié si le juzgan admisible y conveniente á sus intereses. Santander, 4 de Setiembre de 1867.—El Director Gerente, Martin de Vial.

Cuerpo de Ingenieros de minas.

DISTRITO DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero D. Marcial Olavarria en término de los pueblos que á continuacion se espresan, y en los dias que se señalan.

Término de Campó de Yuso.—El dia 19 del corriente.

Table with 5 columns: Número, Nombres, Interesado, Representante, Operacion. Rows include 1.122 Porvenir, 1.127 Montañesa núm. 1, 1.128 Montañesa núm. 2, 1.129 Montañesa núm. 3.

Término de San Miguel de Aguayo.—Del 20 al 23.

Santander 10 de Setiembre de 1867.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

Providencias judiciales.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, penden autos sobre la muerte sin testar de D. Manuel Revuelta y su esposa doña Ana Martinez Conde, vecinos que fueron de San Martin de Quevedo, en los que se han mostrado parte el Procurador D. José Diaz Calderon en nombre de don Pedro Terán Garcia como padre de D. Eduardo y D. Braulio Terán y Revuelta, y curador de D. Federico Revuelta, residentes en Reinosa, y de D. Pedro Revuelta, vecino de Bárcena, y el Procurador D. Leandro Diez y Alonso en nombre de D. Francisco Bustillo como padre de D. Sandalio Bustillo y Revuelta, vecino de Bárcena, D. Juan Alonso como marido de doña Josefa Revuelta, vecinos de Olmos de Ogeda, doña Manuela Revuelta, vecina de San Martin de Quevedo, D. Juan Saiz Calderon, D. Rosendo Martinez Conde y D. Hermenegildo Saiz Mesones, maridos respectivo de doña Manuela, doña Feli-

pa y doña Feliciana Revuelta, vecinos de dicho San Martin; y por auto de tres de Julio último he acordado anunciar el fallecimiento sin testar de los D. Manuel y doña Ana (María), y llamar como llamo á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta dias contados desde la fijacion de este primer edicto á justificar su derecho á la sucesion. Dado en Torrelavega á 3 de Agosto de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Manuel M. Conde. D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente y término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletin Oficial de la provincia de Leon, se cita, llama y emplaza á D. Mateo del Hoyo Perez, que en 17 de Marzo último estaba en Llanes, provincia de Oviedo, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa de oficio sobre estas y otros engaños en los mercados de esta villa, contra Antonio

Mensat Abad, natural de Tarazona, y Antonio Martinez y Martinez, de San Pedro de Retuerto. Y se ruega á las autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser averiguado su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado. La Bañeza 30 de Agosto de 1867.—Gregorio M. Cepeda.—P. S. M., Miguel Cadórniga.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º Están vacantes en la Universidad de Granada, Facultad de Medicina, la cátedra de Elementos de Fisiología y Elementos de Patología general y de Anatomía Patológica con su Clínica de Ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología Médica, de Embriología y Clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la mujer y de los niños, y de Clínica Médica; y en la de Valladolid las de Ampliacion de

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.